

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-021-2021**

(Del 21 de abril de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**GALERAS PARA GALLINAS PONEDORAS Y LEBANTE**" cuyo promotor es **GRUPO AGROINDUSTRIAL EL GATO NEGRO, S.A.**

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **GRUPO AGROINDUSTRIAL EL GATO NEGRO, S.A.** y el representante legal es el señor "**ALFONSO WILFREDO PINTO RODRIGUEZ**" varón, mayor de edad, panameño, casado, con número de identidad personal 9-700-1105. Propone realizar el proyecto denominado "**GALERAS PARA GALLINAS PONEDORAS Y LEBANTE**" con código de ubicación 9901. Ubicada en Cañazas arriba, corregimiento de Urraca, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el proyecto "**GALERAS PARA GALLINAS PONEDORAS Y LEBANTE**", consiste en la construcción y operación de tres (3) galeras, que albergarán gallinas ponedoras y lebante, cuyos productos estarán destinados al mercado de Veraguas y otras provincias. Las galeras operarán en ambiente controlado, cuyas ventajas radican en que se pueden mantener más aves y se reduce su mortalidad, y éstas, al estar una temperatura más baja se desarrollan mejor; además, la camada se puede mantener por más tiempo y se reduce la presencia de moscas. El proyecto contará con otras infraestructuras auxiliares como: accesos desde los cominos internos de la finca hasta las galeras, sistemas de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, cuarto eléctrico anexo a la galera, cerca de alambre de púas por el perímetro de las galeras.

Que el promotor del proyecto es el **GRUPO AGROINDUSTRIAL EL GATO NEGRO, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada según las leyes panameñas (Registro Público de Panamá), en (Mercantil) Folio No. 760784, con domicilio en la localidad de Cañazas Arriba, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, cuyo Representante Legal es el señor Alfonso Wilfredo Pinto Rodríguez, hombre de nacionalidad panameña, con cédula de Identidad Personal (C.I.P.) No. 9-700-1105.

Que el proyecto consiste en adecuar aproximadamente 9,000 m<sup>2</sup>, en donde se construirán y pondrán en funcionamiento tres (3) galeras con dimensión de 12 metros de ancho y 125 metros de largo cada una, que albergarán gallinas ponedoras y de lebante. Del total de las galeras, una (1) de ellas estarán destinadas para gallinas ponedoras, construida sobre una plataforma de 3,000 m<sup>2</sup> y dos serán para levante de ponedoras con una construida sobre una plataforma de 6,000 m<sup>2</sup>. Las galeras operarán en ambiente controlado, cuyas ventajas radican en que se pueden mantener más aves y se reduce su mortalidad, y éstas, al estar una temperatura más baja se desarrollan mejor; además, la camada se puede mantener por más tiempo y se reduce la presencia de moscas.

Que el proyecto contará con otras infraestructuras auxiliares como lo son los accesos desde los caminos internos de la finca hasta las galeras, sistemas de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, cuarto eléctrico anexo a la galera, cerca de alambre de púas por el perímetro de las galeras. El proyecto está en su etapa inicial de ejecución, a través del desarrollo de planos y obtención de permisos institucionales y municipales, incluyendo el trámite de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental.

Que el personal requerido en el proyecto, serán en su mayoría trabajadores manuales del área, personal idóneo y personal de oficina y/o Administrativos. El proyecto creara fuentes de empleos, temporales y permanentes, directos e indirectos, con lo que se estimulará la economía local. Por otro lado, a pesar de ser un proyecto relativamente pequeño, se implementará un conjunto de actividades sociales que incluyen, capacitación técnica, capacitación en seguridad e higiene laboral, primeros auxilios, prevención y manejo de incendio y otros desastres.

Que el proyecto denominado "**GALERAS PARA GALLINAS PONEDORAS Y LEBANTE**", a desarrollarse en los (INMUEBLE) SANTIAGO Código de ubicación 9901, Folio Real No. 13737 (F), e (INMUEBLE) SANTIAGO Código de ubicación 9901, Folio Real No. 11541 (F), ambas propiedades se encuentran ubicadas en la localidad de Cañazas Arriba, corregimiento de Urracá, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá.

Que las coordenadas del proyecto en UTM, Datum WGS-84, son las siguientes:

<b>COORDENADAS UTM, WGS-84 (9,000 m<sup>2</sup>)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
<b>Galera de gallinas ponedoras 3,000 m<sup>2</sup></b>		
<b>1</b>	511539.18	896364.43
<b>2</b>	511555.05	896380.21
<b>3</b>	511656.93	896296.45
<b>4</b>	511640.65	896280.26
<b>Galera de levante de ponedoras 6,000 m<sup>2</sup></b>		
<b>1</b>	511283.60	896529.98
<b>2</b>	511313.45	896555.82
<b>3</b>	511217.90	896663.75
<b>4</b>	511186.41	896632.31
<b>Pozos de agua</b>		
<b>Pozo 1</b>	511589.29	896380.59
<b>Pozo 2</b>	511391.82	896382.33
<b>Pozo 3</b>	511325.17	896549.52

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**GALERÍA PARA GALLINAS PONEDORAS Y LEBANTE**” cuyo promotor **GRUPO AGROINDUSTRIAL EL GATO NEGRO, S.A.** y el representante legal es el señor “**ALFONSO WILFREDO PINTO RODRIGUEZ**” varón, mayor de edad, panameño, casado, con número de identidad personal 9-700-1105. Propone realizar el proyecto denominado “**GALERÍA PARA GALLINAS PONEDORAS Y LEBANTE**” con código de ubicación 9901.Ubicada en Cañazas arriba, corregimiento de Urraca, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado “**GALERÍA PARA GALLINAS PONEDORAS Y LEBANTE**” que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Normas y Reglamentación para la venta y manipulación de alimentos y otros regidos por el Ministerio de Salud.
7. Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.
8. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
9. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de

desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

10. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
11. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
14. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
15. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
16. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
17. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
18. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.

19. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
20. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
22. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - ✓ Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - ✓ Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - ✓ Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5: ADVERTIR,** al Promotor **GRUPO AGROINDUSTRIAL EL GATO NEGRO, S.A.** de que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley "41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la

restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**GALERÍA PARA GALLINAS PONEDORAS Y LEBANTE**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los veintiuno (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ing. Julieta Fernández C.  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas



Ing. Yalam Palacios  
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YALAM PALACIOS Q.  
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES  
C/ENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD. 7.058-12-M14 \*

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento: <i>Alfonso W. Pinto Jr.</i>	
Fecha: <i>06-05-2025</i> Hora: <i>10:45 AM</i>	
Notificador: <i>Eugenio Alvarado</i>	
Notificado: <i>Julieta Fernández C.</i>	

*9-700-105*

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE  
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **“GALERA PARA GALLINAS PONEDORAS Y LEBANTE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE AGRICULTURA,  
**GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **GRUPO AGROINDUSTRIAL EL GATO NEGRO, S.A.**

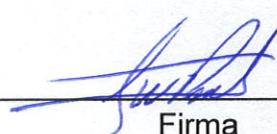
Cuarto Plano: **AREA 9,000 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-021-2021 DEL 21  
DE ABRIL DE 2021.

Recibido por:

ALFONSO PINTO

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)



Firma

9-700-1105  
Nº de Cédula de I.P.

6/5/2025  
Fecha